



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0502-2026-MDE

La Esperanza, 03 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 2877-2026, el Informe N°000745-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe Legal N° 00343-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre Pago de Devengados de Derechos Económicos – Servidor ROJAS SIPIRAN THELMO NICOLAS, y;

CONSIDERANDO:

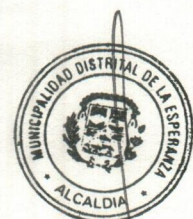
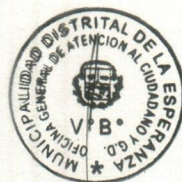
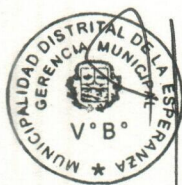
Que, mediante Expediente N° 2877-2026, de fecha 23 de marzo del 2026, el servidor **ROJAS SIPIRAN THELMO NICOLAS**, solicita el pago de devengados de derechos económicos.

Que, según Informe N° 000745-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 28 de mayo del 2026, emitido por el Abg. **VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA** jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, nos da a conocer que, mediante Resolución de Alcaldía 0297-2024-MDE, de fecha 14 de mayo del 2024, se reconoce al servidor **ROJAS SIPIRAN THELMO NICOLAS** como trabajador contratado bajo el régimen laboral del **D. Leg. 276** desde el 07 de enero del 2002, así como también se "DISPONE el pago de los beneficios laborales por concepto de Escolaridad, gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del 07 de enero de 2002 hasta la actualidad; el pago de los devengados que serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos que ha percibido por dichos conceptos durante el periodo que estuvo contratado como régimen CAS; más intereses legales no capitalizables" (...), Por lo que concluye: Que, no corresponde el pago de los beneficios económicos tales como Escolaridad, Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Vacacional, Bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, y Bonificación por Canasta; convenios colectivos desde el 16 de enero del año 2016 solicitado por el servidor.(...)

Que, mediante Informe Legal N° 0343-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 01 de junio del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 4° de la Ley N° 32513- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026: "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en lo que corresponde al Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público) establece que: las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector. ES NULA toda disposición contraria, bajo responsabilidad; no siendo posible reconocer lo solicitado por el servidor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0502-2026-MDE

Que, en ese sentido, de acuerdo al principio general del derecho que pregona: "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", al haberse desestimado la pretensión principal de pago de beneficios económicos como son Escolaridad, Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Vacacional, Bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, y Bonificación por Canasta; convenios colectivos., corresponde también desestimar la pretensión accesorio de devengados e intereses legales, máxime, si conforme al artículo 1242° del Código Civil, al no haberse reconocido dicho beneficio, no se ha generado mora en su pago; por lo que, dicho extremo también resulta ser infundado. Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por el trabajador **THELMO NICOLAS ROJAS SIPIRAN**; concierne a los beneficios económicos como son Escolaridad, Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Vacacional, Bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, y Bonificación por Canasta; convenios colectivos, según lo expuesto en la parte considerativa.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud planteada por el trabajador **THELMO NICOLAS ROJAS SIPIRAN**; concierne a los beneficios económicos como son Escolaridad, Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Vacacional, Bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, y Bonificación por Canasta; convenios colectivos, según lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
cc. Ger. Municipal.
Portal Institucional
INTERESADO
Archivo. -